

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1423

5 de febrero de 2024

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico*

#### LEY

Para enmendar los incisos (g) y (aa) del Artículo 2.3; los Artículos 2.5; 2.6; los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.7 y el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de introducir enmiendas técnicas; añadir entidades autorizadas para emitir determinaciones finales; disponer e incluir la participación activa de entidades gubernamentales concernidas y municipios en la firma de acuerdos interagenciales; aclarar disposiciones sobre la solicitud y renovación de permisos de uso, licencias, certificaciones y autorizaciones en el Sistema Unificado de Información; aclarar los requisitos para la solicitud o renovación del Permiso Único; establecer el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único a cinco (5) años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia menor; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los asuntos medulares para la prestación de servicios por parte del Gobierno son los procesos de permisos. Entre estos, los permisos de construcción y uso que tanto inciden en la actividad económica, comercial y los desarrollos de infraestructura. Particularmente, los esenciales procesos de permisos para la construcción y mejoras a los hogares de las familias puertorriqueñas.

Así, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprobó con el fin de instrumentar dichos

procesos y propiciar un desarrollo integral para los sectores socioeconómicos de manera sostenible de acuerdo con las circunstancias prevalecientes en Puerto Rico. Todo, en un contexto donde la ciudadanía reclamaba cambios a dicho sistema que se consideraba deficiente y excesivamente fraccionado.

En síntesis, dicha Ley 161-2009, *supra*, creó la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) con amplias facultades como organismo gubernamental principal en el área de permisos en Puerto Rico. Precisamente, porque las funciones medulares que ejercían otras agencias y dependencias (ahora “Entidades Gubernamentales Concernidas”) le fueron delegadas. Más aún, incluyendo métricas de cumplimiento para garantizar la debida transparencia en los procesos de evaluación, otorgación o denegación de permisos; mediante requisitos y reglamentos claros. Procesos, dirigidos a simplificar la otorgación de permisos en un periodo razonable con un sistema moderno y confiable.

Sin embargo, es necesario reconocer que dicha Ley 161-2009, *ante*, ha sufrido cambios significativos como aquellos aprobados por la Ley 19-2017 que procuró integrar a otros componentes gubernamentales, también responsables de esa gestión de permisos que se pretendió agilizar. Específicamente, las enmiendas aprobadas mediante la Ley 19-2017, *supra*, establecieron el mecanismo del Permiso Único, el cual autoriza el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo. Documento, que expide OGPe o los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la III. Esto, cónsono a un Sistema Unificado de Información, que persigue se agilice el acceso a los datos necesarios en poder del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, necesarios para otorgar los diferentes permisos.

No obstante, las pretensiones inconclusas de la Ley 19-2017, han provocado reclamos continuos por considerarse que en la práctica los cambios al sistema han representado obstáculos a la actividad de construcción y comercial, fundamentalmente por la burocracia que significó para obtener un permiso de carácter único. Un sistema complejo, que no ha integrado eficazmente en la práctica a las Entidades Gubernamentales Concernidas y que ha resultado contraproducente, aun cuando se

han realizado intentos para optimizarlo con los adelantos tecnológicos vigentes. Esto, agravado por las contradicciones que se plantean en cuanto a las licencias y certificaciones emitidas para la actividad autorizada por un Permiso Único que son parte del Sistema Unificado de Información y que se exigen a los proponentes para los procesos de renovación, cuando ya obran en poder del Gobierno.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario el aprobar enmiendas específicas a dicho marco legal que provean mecanismos para simplificar y maximizar los procesos de expedición de permisos a la ciudadanía. Además, de garantizar la estabilidad y confiabilidad necesaria en el sistema de permisos al disponer que se vinculará automáticamente la información relacionada con el proponente o negocio existente en el Sistema Unificado de información, así como al establecer la vigencia por un término mínimo del Permiso Único por cinco (5) años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia menor. Cambios necesarios a los procesos de permisos que se aspira se instrumenten acorde a las exigencias de la sociedad puertorriqueña dinámica del Siglo XXI. Un imperativo al Gobierno en su función de prestación de servicios públicos de excelencia, que sea responsiva y práctica.

Sin ignorar, el necesario balance y certeza en los procesos para otorgar estos permisos de manera imparcial, justa y accesible para todos. Teniendo presente, asimismo, el rol primordial de los municipios en estos procesos como parte del principio de Autonomía Municipal que los faculta para la expedición de estos permisos en determinadas circunstancias.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Enmendar los incisos (g) y (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-
- 2           2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos
- 3           de Puerto Rico” para que lean como sigue:
- 4           “Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

1 Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los  
2 siguientes:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d)...

7 (e)...

8 (f)...

9 (g) Establecer toda estructura organizacional, según establece esta Ley y  
10 que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de  
11 Gerencia de Permisos, incluyendo el compartir recursos o componentes  
12 administrativos con **[aquella Agencia con la que el Director Ejecutivo**  
13 **llegue a un acuerdo, siempre que fuere posible]** *aquellas Entidades*  
14 *Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con jerarquía de la I a*  
15 *la III, y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados*  
16 *dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán*  
17 *que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha*  
18 *de adopción.*

19 La revisión de los referidos Códigos de Construcción deberá llevarse a  
20 cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual será  
21 dirigido por el **[Director Ejecutivo]** *Secretario Auxiliar* de la Oficina de

1 Gerencia de Permisos, y tendrá representación, como mínimo, de las  
2 siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de  
3 Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, **[Junta**  
4 **Reglamentadora de]** *Negociado de Telecomunicaciones*, Departamento de  
5 Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña,  
6 Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública  
7 Energética, **[Cuerpo]** *Negociado de Bomberos* y la Junta de Calidad  
8 Ambiental, *consolidada en el Departamento de Recursos Naturales y*  
9 *Ambientales (DRNA) por conducto de la Ley 171-2018*. El Comité también  
10 contará con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de  
11 Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto  
12 Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de  
13 Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o  
14 entidad profesional que el **[Director Ejecutivo]** *Secretario Auxiliar* de la  
15 Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de  
16 revisión. Los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de  
17 Puerto Rico, así como los directores ejecutivos de la Asociación y de la  
18 Federación de Alcaldes, tendrán la facultad de nombrar a una persona,  
19 cada uno, para que forme parte de este comité. La revisión periódica aquí  
20 establecida deberá contener un análisis de impacto al medio ambiente, así  
21 como los costos de construcción.

1 El **[Director Ejecutivo]** *Secretario Auxiliar* de la Oficina de Gerencia de  
2 Permisos podrá emitir **[ordenes]** *órdenes* administrativas, reglamentos o  
3 cualquier comunicación necesaria para cumplir con lo aquí establecido.

4 ...

5 (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual  
6 integrará todo permiso, **[el]** *uso*, licencia, autorización o certificado que  
7 por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en  
8 cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación  
9 correspondiente para tales fines. El Secretario Auxiliar podrá fijar el  
10 término de vigencia del Permiso Único, *que no podrá ser menor a cinco (5)*  
11 *años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia*  
12 *menor, y establecer el cargo o tarifa razonable por la expedición de éste.*

13 ...”

14 Sección 2.- Enmendar el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
15 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
16 lea como sigue:

17 “Artículo 2.5. - Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones  
18 finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la  
19 operación de un negocio en Puerto Rico

20 A partir de la fecha de vigencia de esta ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a  
21 través de su Secretario Auxiliar, *la Junta Adjudicativa*, los Profesionales Autorizados,  
22 Inspectores Autorizados, *los Municipios con Jerarquía de la I a la III*, y cualquier otro

1 *organismo* facultado en la ley **[o a quien el Secretario Auxiliar de la Oficina de**  
2 **Gerencia de Permisos delegue tal facultad]**, según aplique, emitirá[n] determinaciones  
3 finales, permisos, licencias, y certificaciones, *sujeto a que el negocio cuente con un endoso de*  
4 *la Entidad Gubernamental Concernida, quedando facultadas estas concurrentemente con la*  
5 *OGPe a través del Oficial de Permisos en la otorgación o denegación de licencias, certificaciones*  
6 *y renovaciones* entre éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier  
7 trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto  
8 Rico **[según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos]**, certificados de  
9 salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos  
10 o estructuras que, previo a la aprobación de esta ley, eran evaluados y expedidos o  
11 denegados por las entidades gubernamentales concernidas al amparo de sus leyes  
12 orgánicas u otras leyes especiales **[y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto**  
13 **de Permisos]**. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la **[V]**  
14 *III*, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, **[podrán emitir]**  
15 *emitirán* determinaciones finales y permisos. **[Aquellas solicitudes de permisos,**  
16 **certificaciones o licencias contempladas en los reglamentos de las entidades**  
17 **gubernamentales concernidas, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de**  
18 **Permisos y por los profesionales autorizados, según aplique y sea establecido en el**  
19 **Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del**  
20 **uso.]** En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del  
21 Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos  
22 servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de

1 Permisos [o], la Junta Adjudicativa, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la  
2 III, según sea el caso [evaluará y emitirá] evaluarán y emitirán licencias y  
3 determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas  
4 de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o  
5 supraregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de  
6 transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien  
7 emitirá la determinación final.”

8 Sección 3.- Enmendar el Artículo 2.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
9 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
10 lea como sigue:

11 “Artículo 2.6. – Acuerdos interagenciales

12 La Oficina de Gerencia de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los  
13 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, [formalizará] formalizarán acuerdos  
14 interagenciales para expedir certificaciones, licencias o documentos de otras agencias,  
15 instrumentalidades, corporaciones gubernamentales o entidades gubernamentales que  
16 sean requeridos en el trámite y expedición de licencias, certificaciones o permisos para  
17 realizar u operar negocios en Puerto Rico, tales como, pero sin limitarse a,  
18 certificaciones de deudas o certificados de antecedentes penales, certificados de  
19 existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico y certificados de  
20 cumplimiento (good standing), de acuerdo a esta Ley.”



1           Sección 4.- Enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 2.7 de la Ley  
2 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de  
3 Permisos de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

4           “Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información

5           La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de  
6 información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las  
7 solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de  
8 propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas,  
9 certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación  
10 o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual  
11 modo, toda solicitud *o renovación* de licencia, permiso, inspección, presentación de  
12 querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario  
13 para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los  
14 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la [V] III, los profesionales autorizados e  
15 inspectores autorizados, las entidades gubernamentales concernidas o cualquier otra  
16 instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o  
17 indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada,  
18 tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema  
19 Unificado de Información *proveerá acceso y uso gratuito a las entidades gubernamentales*  
20 *concernidas, y estas [podrá utilizar] utilizarán, sin costo alguno, el contenido de todas las*  
21 *bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de*  
22 *Planificación, de las entidades gubernamentales concernidas y los municipios autónomos*

1 para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del  
2 Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información  
3 pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de  
4 una solicitud bajo esta Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento  
5 requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal  
6 único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no  
7 confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes  
8 presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y profesionales e  
9 inspectores autorizado, *disponiéndose, que no será requisito presentar documentos adicionales*  
10 *a los que fuesen previamente emitidos por cualquier agencia o entidad gubernamental concernida*  
11 *y que hubiesen sido presentados en el Sistema Unificado de Información;* (d) el Sistema  
12 Unificado de Información **[deberá]** *vinculará automáticamente la información relacionada*  
13 *con el proponente o negocio existente, de manera que se permita una conversión de su*  
14 *información, licencias, número de permiso de uso vigente, documentos e información pertinente*  
15 *al proponente o negocio existente. Disponiéndose, que el sistema notificará automáticamente a*  
16 *las entidades gubernamentales concernidas sobre toda solicitud o renovación de permiso, licencia*  
17 *y certificación presentada y que se encuentre bajo la jurisdicción de estas. El sistema referirá y*  
18 *enlazará automáticamente el número de permiso de uso o permiso único del proponente o negocio*  
19 *existente junto con todos los documentos e información del negocio existente o proponente que se*  
20 *encuentre en el sistema. Además, **[cumplir]** el sistema cumplirá con cualesquiera*  
21 *disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas,*  
22 *entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación*

1 establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos  
2 necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones,  
3 autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la  
4 manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de  
5 Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por  
6 todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias,  
7 certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias  
8 de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

9 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de  
10 negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas  
11 transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias, patentes y cualquier otro  
12 documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad  
13 gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que  
14 todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I  
15 a la [V] III, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo  
16 General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán  
17 recursos disponibles del Tesoro Estatal. **[El Sistema Unificado de Información**  
18 **establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya**  
19 **sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o**  
20 **municipios.]** *El Secretario Auxiliar, en coordinación y anuencia de las entidades*  
21 *gubernamentales concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III*  
22 *establecerá los acuerdos y condiciones para el uso del Sistema Unificado de Información y la*

1 migración de los datos del proponente o negocio existente bajo control de otras entidades o  
2 municipios, que faciliten el trámite de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones. El  
3 Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la  
4 relación contractual que regirá entre las partes.

5 *El Sistema Unificado de Información contará con una sección exclusiva para la*  
6 *renovación de licencias, certificados y autorizaciones para negocios existentes que cuenten con*  
7 *permisos de uso o Permiso Único vigentes. Disponiéndose, que, para toda renovación, el sistema*  
8 *no podrá requerir información referente a la operación de un negocio, excepto el número de*  
9 *autorización del permiso de uso o cuando el uso haya sido interrumpido durante más de dos (2)*  
10 *años. Esta información será suficiente para vincular y localizar la información específica de cada*  
11 *negocio.”*

12 Sección 5.- Enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada,  
13 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
14 lean como sigue:

15 “Artículo 8.4A. – Permiso Único

16 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio  
17 nuevo o existente, obtendrá el permiso único para iniciar o continuar sus operaciones,  
18 cuyo término de vigencia será fijado por el Secretario Auxiliar, pero nunca será menor a cinco (5)  
19 años, excepto que el solicitante peticione y fundamente un término de vigencia menor, el cual  
20 incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la  
21 prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y  
22 cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la

1 actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar  
2 trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo  
3 de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la  
4 operación de un negocio. *La Oficina de Gerencia de Permisos no segregará ni cobrará cargos*  
5 *de manera individual por los variados usos que pudiera tener un negocio. En aquellos casos*  
6 *donde un negocio existente, o el proponente de un nuevo negocio, solicite autorización para*  
7 *llevar a cabo distintas actividades o usos en un mismo lugar, se expedirá un solo permiso de uso,*  
8 *encontrándose obligadas las entidades gubernamentales concernidas a expedir, previo*  
9 *cumplimiento con sus requisitos y regulaciones, las licencias, permisos, certificaciones y*  
10 *autorizaciones necesarias para la operación de las distintas actividades o usos que se proponen o*  
11 *solicitan. [Disponiéndose, que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad*  
12 **encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de**  
13 **un permiso único.]** *Las entidades gubernamentales concernidas tendrán jurisdicción exclusiva*  
14 *para expedir los permisos, certificaciones, licencias y autorizaciones bajo su regulación a través*  
15 *del Sistema Unificado de Información.*

16 **[Sólo podrá solicitarse un permiso único cuando se incluya como parte de la**  
17 **solicitud, la autorización para el uso del negocio o proyecto.]** *Cuando se trate de un*  
18 *negocio nuevo, o uno existente que interese añadir actividades o usos al negocio, este presentará*  
19 *la solicitud a través del Sistema Unificado de Información. Solo cuando se autorice las*  
20 *actividades o usos solicitados, el Sistema Unificado de Información notificará automáticamente a*  
21 *las entidades gubernamentales concernidas para que estas inicien la evaluación y expedición de*  
22 *permisos, licencias, certificaciones o autorizaciones. Disponiéndose, que los negocios con*

1 *permisos de usos autorizados podrán comenzar operaciones de manera condicionada. La*  
2 *operación y continuidad de estos negocios estará sujeta al cumplimiento con las regulaciones*  
3 *vigentes establecidas por las entidades gubernamentales concernidas al momento de llevar a cabo*  
4 *sus evaluaciones e inspecciones, excepto aquellos negocios que requieran la autorización de una*  
5 *licencia sanitaria expedida por el Departamento de Salud para iniciar sus operaciones. Toda*  
6 *persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de*  
7 *nombre, [presentará una solicitud de permiso único] notificará su enmienda o cambio de*  
8 *nombre en el Sistema Unificado de Información. El permiso único tendrá la vigencia que se*  
9 *establezca en el Reglamento Conjunto, y estará sujeto a las disposiciones de este Artículo.*

10       Previo a la renovación de un permiso único, se requerirá una inspección por la  
11 Oficina de Gerencia de Permisos, profesional autorizado o el Municipio Autónomo con  
12 Jerarquía de la I a la III [V]. El Reglamento Conjunto deberá especificar la magnitud y  
13 rigurosidad de dichas inspecciones, con el propósito de garantizar que la actividad está  
14 cumpliendo con los requerimientos estatutarios y reglamentarios.

15       Si en las inspecciones realizadas se identificaran usos o actividades que se están  
16 llevando a cabo sin estar autorizadas en el permiso único, pero las mismas son  
17 permitidas en el distrito de calificación, en términos de uso y parámetros de  
18 construcción, se permitirá enmendar el permiso único para añadir la autorización a la  
19 actividad o uso, siempre y cuando se paguen los cargos y derechos aplicables al año  
20 anterior a la renovación como penalidad por llevar a cabo una actividad no incluida en  
21 el permiso único. Sin embargo, si los usos o actividades llevados a cabo sin estar  
22 autorizadas en el permiso único no son permitidas por el distrito de calificación en el

1 cual se encuentra la propiedad, **[el permiso único no podrá ser renovado, teniéndose**  
2 **que instar una nueva solicitud]** *solo podrá renovarse aquellas licencias, certificaciones y*  
3 *autorizaciones vinculadas al permiso de uso autorizado y permitido para el negocio,*  
4 *encontrándose obligado a desistir de continuar realizando la actividad o uso no autorizado, y*  
5 *sujeto a las multas establecidas en esta Ley. [En aquellos casos en que se desista del uso no*  
6 **permitido, se podrá renovar el permiso único previo al pago de las multas**  
7 **correspondientes y éste contendrá advertencia sobre la imposibilidad de nueva**  
8 **renovación en caso de continuarse el uso o establecerse otros usos no permitidos en el**  
9 **distrito.]**

10 El Sistema Unificado de Información enviará notificación al dueño del proyecto y  
11 al dueño de la propiedad indicando la fecha de vencimiento del permiso único, *licencias,*  
12 *certificaciones y autorizaciones.* La renovación del permiso único para edificios existentes  
13 o nuevos con usos comerciales o institucionales que estuvo en cumplimiento no será  
14 revisable o apelable. En el caso de las enmiendas sólo se podrá solicitar revisión a la  
15 acción o actividad contemplada en la enmienda y no a la que ya existía.

16 Además, la Oficina de Gerencia de Permisos creará el Permiso Único Incidental  
17 Operacional, el cual podrá incluir los siguientes permisos: Autorización de Corte, Poda  
18 y Trasplante; Permiso General Consolidado; Permiso General para otras Obras; Permiso  
19 Extracción Incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos;  
20 Permisos Simples y cualquier otro aplicable que así se establezca en el Reglamento  
21 Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá crear o consolidar, mediante la

1 correspondiente reglamentación, cualquier otro permiso que estime necesario para  
2 simplificar y agilizar los trámites.”

3           Sección 6. Reglamentación

4           Se otorga un término de sesenta (60) días laborables a la Oficina de Gerencia de  
5 Permisos para atemperar o aprobar la reglamentación necesaria a los fines del  
6 cumplimiento con lo aquí dispuesto.

7           Sección 7.- Vigencia.

8           Esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.